



- CONMEBOL -

# REGLAMENTO DISCIPLINARIO



**- CONMEBOL -**

## **CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL**

**Presidente:** Alejandro Domínguez Wilson-Smith

**Secretario General:** José Astigarraga

**Secretaria General Adjunta – Legal:** Monserrat Jiménez

**Dirección:** Autopista Aeropuerto Internacional – Km 1 2  
Luque – Gran Asunción – Paraguay

**Teléfono:** +595 21 645 -781

**Fax:** +595 21 645 -792

**Correo Electrónico:** [secretaria@conmebol.com](mailto:secretaria@conmebol.com)

**Sitio Web:** [www.conmebol.com](http://www.conmebol.com)



# REGLAMENTO

## DISCIPLINARIO

# CONTENIDO

<b>CONSEJO CONMEBOL</b>	<b>6</b>
<b>LISTA DE TÉRMINOS UTILIZADOS</b>	<b>7</b>
<b>PRINCIPIOS GENERALES</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO - PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>12</b>
<i>A. Disposiciones Generales</i>	<b>12</b>
<i>B. Infracciones</i>	<b>14</b>
<i>C. Sanciones y Órdenes</i>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES</b>	<b>26</b>
<i>A. Organización y Competencia</i>	<b>26</b>
<i>B. Régimen de Responsabilidad</i>	<b>29</b>
<i>C. Funcionamiento interno</i>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO - DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>32</b>
<i>A. Sujetos</i>	<b>32</b>
<i>B. Idioma</i>	<b>32</b>
<i>C. Derecho de Audiencia, representación y consulta del expediente</i>	<b>33</b>
<i>D. Comunicaciones</i>	<b>34</b>
<i>E. Plazos</i>	<b>35</b>
<i>F. Medidas Provisionales</i>	<b>36</b>

<i>G. Pruebas</i>	37
<i>H. Audiencias</i>	39
<i>I. Publicación de las Decisiones</i>	39
<i>J. Sanciones por conducta procesal incorrecta o inapropiada</i>	40
<i>K. Unidad Disciplinaria</i>	40
<b>CAPÍTULO CUARTO - PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O ANTE SU JUEZ ÚNICO</b>	42
<i>A. Procedimiento Ordinario</i>	42
<i>B. Disposiciones especiales de las reclamaciones en relación con partidos</i>	45
<b>CAPÍTULO QUINTO - RECURSOS ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES Y SU JUEZ ÚNICO</b>	47
<b>CAPÍTULO SEXTO - RECURSO DE REVISIÓN</b>	52
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO - EJECUCIÓN</b>	53
<b>CAPÍTULO OCTAVO - RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS DECISIONES Y SANCIONES</b>	58
<b>CAPÍTULO NOVENO - RECURSOS FRENTE A DECISIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA</b>	59

## CONSEJO DE LA CONMEBOL 2018

### Presidente:

Alejandro Domínguez W-S Paraguay

### 1º Vicepresidente:

Ramón Jesurún Colombia

### 2º Vicepresidente:

Laureano González Venezuela

### 3º Vicepresidente:

Arturo Salah Chile

### Miembros:

Wilmar Valdez Uruguay

Edwin Oviedo Perú

Reinaldo Carneiro Bastos Brasil

Carlos Villacís Ecuador

Robert Harrison Paraguay

Carlos Rivera Vaca Bolivia

Claudio Tapia Argentina

## REPRESENTACIÓN EN LA FIFA

---

### Vicepresidente de la FIFA:

Alejandro Domínguez W-S Paraguay

### Miembros del Consejo de la FIFA:

Fernando Sarney Brasil

María Sol Muñoz Ecuador

Wilmar Valdez Uruguay

Ramón Jesurún Colombia

## LISTA DE TÉRMINOS UTILIZADOS

<b>Antes del partido</b>	Tiempo transcurrido desde la apertura de los portones del estadio hasta que el árbitro silbe el inicio del partido.
<b>CONMEBOL</b>	Confederación Sudamericana de Fútbol.
<b>Después del partido</b>	Tiempo transcurrido desde el silbido final del árbitro hasta la hora del cierre del estadio.
<b>Normativa de la CONMEBOL</b>	Los Estatutos, reglamentos, órdenes y circulares de la CONMEBOL, así como las Reglas de Juego dictadas por el <i>International Football Association Board</i> .
<b>Oficial</b>	Toda persona que ejerza una actividad futbolística en el seno de una confederación, asociación o club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (directiva, administrativa, deportiva, médica u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, entre otros, los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.
<b>Oficial de partido</b>	El Árbitro, los Árbitros Asistentes, el Cuarto Árbitro, el veedor, delegado o comisario de partido, el inspector de árbitros, el delegado, responsable u oficial de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes, las Asociación Miembro, la CONMEBOL o la FIFA para asumir responsabilidades en relación con el partido.
<b>Partido amistoso</b>	Partido que organiza una instancia del fútbol, un club u otra persona con equipos designados para la

ocasión y que pueden estar adscritos a jurisdicciones distintas; su resultado solo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.

---

**Partido internacional** Partido entre dos equipos pertenecientes a Asociaciones Miembro distintas.

---

**Partido oficial** Partido organizado bajo los auspicios de una instancia del fútbol para que compitan equipos o clubes sujetos a su jurisdicción, cuyo resultado confiere el derecho a participar en otras competiciones, salvo que el reglamento aplicable disponga lo contrario.

# PRINCIPIOS GENERALES

De conformidad con el Artículo 38 numeral 2 inciso c) y el Artículo 63 numeral 3 de los Estatutos de la CONMEBOL, el Consejo de la CONMEBOL aprueba el siguiente Reglamento Disciplinario:

## ARTÍCULO 1º - OBJETO

1. El Reglamento Disciplinario se aprueba en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo décimo sexto de los Estatutos de la CONMEBOL.
2. El Reglamento define las infracciones a las disposiciones contenidas en la reglamentación de la CONMEBOL, establece las sanciones que las mismas conllevan y regula la organización y actuación de los órganos judiciales de la CONMEBOL.

## ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

La aplicación del presente reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la CONMEBOL. Se aplica, asimismo, a actos atentatorios hacia oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la CONMEBOL, especialmente en los supuestos de soborno y corrupción. Asimismo, se aplicará en casos de violación de las reglas de juego, los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, siempre que la competencia para ello no recaiga en otra instancia.

## ARTÍCULO 3º - ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

1. Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento:
  - a) Las Asociaciones Miembro.
  - b) Sus miembros, en especial los clubes.

- c) Los oficiales.
- d) Los oficiales de partido.
- e) Los jugadores.
- f) Los intermediarios.
- g) Los agentes organizadores de partidos.
- h) Las personas a las que la CONMEBOL hubiese otorgado alguna clase de autorización, especialmente para ejercerla en ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro acontecimiento organizado por ella.

**2.** Las organizaciones y personas enumeradas están sujetas a la potestad disciplinaria de la CONMEBOL debiendo cumplir y observar los estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de los diferentes órganos de la CONMEBOL, de la FIFA, las Reglas de Juego establecidas por el *International Football Association Board* (IFAB), así como las decisiones el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de conformidad con los Estatutos de la CONMEBOL.

## ARTÍCULO 4º - OTRAS NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES

---

En ausencia de disposiciones específicas en éste y demás reglamentos de la CONMEBOL, o de forma complementaria o adicional, los órganos judiciales podrán fundamentar sus decisiones en las normas disciplinarias de la FIFA (Código Disciplinario de la FIFA) que no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, sus propios precedentes y, en todo caso, en base a los principios de tipicidad deportiva, la continuidad y la estabilidad de las competiciones (pro Competitione) y a los Principios Generales del Derecho con justicia y equidad

## ARTÍCULO 5º - ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

---

- 1.** El reglamento se aplicará a todos los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor.
- 2.** Se podrá aplicar a hechos anteriores, siempre que la sanción resulte

igual o más favorable para su autor y las autoridades jurisdiccionales de la CONMEBOL se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento.

**3.** Sin embargo, el procedimiento abierto conforme al reglamento disciplinario anterior concluirá con la aplicación del procedimiento establecido en dicho reglamento.

## **ARTÍCULO 6° - USO DEL MASCULINO O FEMENINO Y DEL SINGULAR O PLURAL**

---

Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

## A. Disposiciones Generales

### ARTÍCULO 7º - PRINCIPIOS DE CONDUCTA

1. Las Asociaciones Miembro, los clubes y sus jugadores, los oficiales, los oficiales de partido y demás miembros deberán actuar en todo momento con respeto y estricta observancia a los principios de lealtad, integridad y deportividad.
2. Constituyen, entre otros, comportamientos imputables e infracciones sancionables a los referidos principios:
  - a) Participar o cometer una tentativa de participación en sobornos activos o pasivos y/o en prácticas de corrupción.
  - b) Comportarse de manera ofensiva, insultante o realizar manifestaciones difamatorias de cualquier índole.
  - c) Violar las pautas mínimas de lo que se ha de considerar como un comportamiento aceptable en el ámbito del deporte y del fútbol organizado.
  - d) Utilizar un evento deportivo para realizar manifestaciones de carácter extradeportivo.
  - e) Comportarse de manera tal que el fútbol como deporte en general y la CONMEBOL en particular, pudieran verse desacreditados como consecuencia de ese comportamiento.
  - f) Incumplir las decisiones, directivas u órdenes de los órganos judiciales.
  - g) No acatar las instrucciones de los oficiales de los partidos.
  - h) No comparecer a un partido o hacerlo más tarde de la hora prevista para su inicio o reanudación.
  - i) Causar la interrupción o el abandono de un partido, o ser su responsable directo o indirecto.

- j) Inscribir en el informe arbitral de un partido o alinear a lo largo del encuentro a un jugador no elegible para disputar el mismo.
- k) Influir o intentar influir en la evolución y/o el resultado de un partido mediante un comportamiento que viole los objetivos estatutarios de la CONMEBOL, con la intención de obtener una ventaja ilícita para sí mismo o terceros.
- l) Cometer un acto de violencia o de agresión.
- m) Participar directa o indirectamente en apuestas o cualquier otro tipo de juegos en relación con partidos de las competiciones organizadas por la CONMEBOL, o tener interés económico directo o indirecto en actividades de esta naturaleza.
- n) Acudir a los tribunales ordinarios de justicia, excepto en los casos expresamente previstos en los reglamentos y demás normas de la CONMEBOL.
- o) Amenazar, coaccionar o extorsionar por cualquier medio o utilizando cualquier instrumento a la CONMEBOL, sus Asociaciones Miembro, a clubes o a cualquier oficial, oficial de partido o jugador.
- p) Negarse, obstruir o no colaborar con la Unidad Disciplinaria y con los órganos judiciales de la CONMEBOL en la investigación y esclarecimiento de los hechos que pudieran dar lugar a infracciones de esta naturaleza. Con esta finalidad, todas las personas sujetas al presente Reglamento tienen el deber de colaborar con los anteriores órganos, proporcionando la información y documentación que les sea requerida para la determinación de los hechos.

## ARTÍCULO 8º - RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES MIEMBRO

---

1. Las Asociaciones Miembro y los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales, miembros, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso.

**2.** Las Asociaciones Miembro y clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por los órganos judiciales.

## ARTÍCULO 9° - PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

---

**1.** El plazo de prescripción de las infracciones es de:

- a)** Dos años en el caso de infracciones cometidas durante un partido. Las demás prescriben, en general, a los diez años.
- b)** Las infracciones de soborno y corrupción son imprescriptibles.

**2.** El computo de la prescripción comienza:

- a)** El día en que el autor cometió la falta.
- b)** Si ésta hubiese ocurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
- c)** Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.

**3.** Los plazos de prescripción señalados en el apartado anterior se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación o de la iniciación de un procedimiento disciplinario.

## B. Infracciones

### ARTÍCULO 10 - PRINCIPIOS

---

**1.** Se sancionarán disciplinariamente las infracciones a los principios de conducta recogidos en el Artículo 7, a las restantes descritas en el presente reglamento, el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las reglas de juego y a los estatutos, reglamentos, decisiones,

órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, el incumplimiento de las decisiones del TAD conforme a los Estatutos de la CONMEBOL y este reglamento, así como cualquier otra infracción recogida expresamente en cualquiera de ellos.

**2.** Las sanciones disciplinarias previstas, tras la tramitación del correspondiente expediente, podrán imponerse a las personas citadas en el Artículo 3.1 del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 11 - AMONESTACIÓN, EXPULSIÓN Y ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES**

---

**1.** La amonestación (“tarjeta amarilla”) supone el ejercicio de la autoridad arbitral durante un partido para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad (véase Regla 12 de las Reglas de Juego).

**2.** Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (tarjeta roja “indirecta”) y la suspensión automática para el siguiente partido. Se cancelarán las dos amonestaciones que fueron motivo de la tarjeta roja de expulsión.

**3.** El jugador que sea amonestado en partidos distintos de la misma competición, será sancionados de manera automática con su suspensión para el siguiente partido de aquella al alcanzar un número determinado de amonestaciones, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la competición en cuestión.

**4.** En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse. Si el partido no vuelve a jugarse, se mantendrán en vigor las amonestaciones. En caso de suspensión del partido, y que éste se reanude, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes de ambos equipos.

**5.** No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo.

**6.** Si un jugador es expulsado del terreno de juego mediante tarjeta roja “directa” por ser culpable de conducta antideportiva sancionable con expulsión (conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.

**7.** En todos los casos, los órganos judiciales podrá imponer una sanción mayor a las suspensiones automáticas.

**8.** Las suspensiones automáticas se denominan así porque operan sin necesidad de que la Unidad Disciplinaria informe al club o al jugador expedientado de las mismas. La notificación realizada por la Unidad Disciplinaria tiene efectos solamente informativos, siendo exclusivamente responsabilidad de los clubes y de las Asociaciones Miembro que sus jugadores cumplan con aquellas, bajo advertencia expresa de las consecuencias reglamentarias que en caso contrario se pudieran derivar (p.ej.: alineaciones indebidas).

## **ARTÍCULO 12 - INFRACCIONES Y SANCIONES POR COMPORTAMIENTOS IMPROPIOS DE LOS JUGADORES Y OFICIALES**

---

**1.** En el caso de las expulsiones a que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las sanciones disciplinarias que se describen a continuación:

- a)** Suspensión de al menos un partido en la competición o por un periodo de tiempo específico por la comisión de las siguientes infracciones:
  - (i)** Una segunda amonestación en el mismo partido.
  - (ii)** Juego brusco grave, el cual se produce mediante el empleo desmesurado de la fuerza, pudiendo causar un daño que merme las facultades del ofendido (jugadores).
  - (iii)** Protestar reiteradamente o incumplir las órdenes del árbitro/oficial de partido.
  - (iv)** Insultar, ofender o amenazar a jugadores u otras personas presentes en el partido, siempre que no constituyan faltas más graves.

**(v)** Conducta antideportiva contra los jugadores rivales u otras personas que no sean los oficiales de partido, pronunciando términos o expresiones atentatorios al decoro o a la dignidad o empleando gestos o ademanes contrarios al buen orden deportivo.

**(vi)** Provocar a los espectadores.

- b)** Suspensión como mínimo de dos partidos en la competición o por un periodo de tiempo específico por conducta violenta o por agredir a jugadores, o a cualquier otra persona presente en el partido, excepto a sus oficiales.
- c)** Suspensión de al menos cinco partidos en la competición o por un periodo de tiempo específico por una agresión o menosprecio que sea considerado como grave por los órganos judiciales
- d)** Suspensión como mínimo por seis partidos en caso de escupir a un jugador rival o a cualquier otra persona que no sea un oficial de partido.

**2.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, por la comisión de las infracciones contra los oficiales de partido, ya sea por parte de un jugador o por cualquier oficial, podrán imponerse las sanciones disciplinarias que se describen a continuación:

- a)** Suspensión como mínimo por dos partidos o por un periodo de tiempo determinado por conducta antideportiva contra un oficial de partido tomando en consideración la gravedad de la falta.
- b)** Suspensión como mínimo por diez (10) partidos o por un periodo de tiempo determinado de como mínimo cuatro (4) meses por agredir o escupir a cualquier oficial de partido.

**3.** Si se produce el abandono del partido o si su resultado es acordado por los órganos judiciales (p. ej. Alineación indebida), las infracciones enumeradas en el apartado 1 del presente artículo también serán aplicables.

**4.** Los órganos judiciales podrán adoptar, tras la tramitación del expediente correspondiente, las sanciones que de acuerdo con lo dispuesto en este

Reglamento consideren oportunas por comportamientos antideportivos graves, aunque el árbitro no los haya reflejado en el informe del partido.

**5.** En caso de infracciones que fueran consideradas graves por los órganos judiciales, la sanción de suspensión de que se trate podrá extenderse indistintamente a diferentes categorías de competiciones.

**6.** Las sanciones consistentes en suspensión de partidos o por periodos de tiempo específicos podrán combinarse con la imposición de multas pecuniarias.

## ARTÍCULO 13 - OTRAS INFRACCIONES

---

**1.** Las sanciones disciplinarias previstas en los Artículos 18 y 20 del presente Reglamento podrán ser impuestas a las Asociaciones Miembro y los clubes en los siguientes casos:

- a)** Un equipo, jugador, oficial o Asociación Miembro o club incumple los principios de conducta establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- b)** Un equipo se comporta de forma impropia cuando al menos cinco personas, entre jugadores y oficiales, hayan sido expulsados o amonestados en el transcurso de un mismo partido.

**2.** Las sanciones disciplinarias previstas en los Artículos 18 y 20 del presente Reglamento podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y a los clubes en supuestos de comportamientos incorrectos o inapropiados de sus aficionados entre los que se señalan:

- a)** La invasión o tentativa de invasión del terreno de juego.
- b)** El lanzamiento de objetos.
- c)** Encender bengalas, fuegos artificiales o cualquier otro objeto pirotécnico.
- d)** El uso de gestos, palabras, objetos u otro medio para transmitir cualquier mensaje no apropiado en un evento deportivo, particularmente si es de naturaleza política, ofensiva o provocativa.

- e) Causar daños.
- f) Cualquier otra falta de orden o disciplina que se pudiera cometer en el estadio o en sus cercanías antes, durante y a la finalización de un encuentro.
- g) Cuando, en casos de agresión colectiva, riña o tumulto, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano judicial sancionará a la asociación o al club al que pertenezcan los agresores.

## ARTÍCULO 14 - DISCRIMINACIÓN Y COMPORTAMIENTOS SIMILARES

---

1. Cualquier persona que insulte o atente contra la dignidad humana de otra persona o grupo de personas, por cualquier medio, por motivos de color de piel, raza, etnia, idioma, credo u origen será suspendida por un mínimo de cinco partidos o por un periodo de tiempo específico.
2. Cualquier Asociación Miembro o club cuyos aficionados incurran en los comportamientos descritos en el apartado anterior será sancionados con una multa de al menos DÓLARES AMERICANOS TRES MIL (USD. 3000).
3. Si las circunstancias particulares de un caso lo requieren, los órganos judiciales competente podrá imponer sanciones adicionales a la Asociación Miembro o al club responsable, como jugar uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar un partido en un estadio determinado, la concesión de la victoria del encuentro por el resultado que se considere, la deducción de puntos o la descalificación de la competición.
4. Se prohíbe cualquier forma de propaganda de ideología extremista antes, durante y después del partido. A los infractores de esta disposición les serán de aplicación las sanciones previstas en los apartados 1 a 3 de este mismo artículo.

## ARTÍCULO 15 - PROHIBICIÓN DE RECURSO ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS

---

1. Se prohíbe acudir a los tribunales ordinarios, a menos que se especifique

en la reglamentación de la CONMEBOL.

**2.** Las sanciones disciplinarias previstas en los Artículos 18.1, literales (c), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), y 18.2 del presente Reglamento podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y a los clubes que incumplan lo dispuesto en el literal 1 del presente artículo.

## ARTÍCULO 16 - AMENAZAS, COACCIÓN O EXTORSIÓN

---

**1.** Cualquier Asociación Miembro, club, entidad o persona sujeta al presente Reglamento que, por cualquier medio o utilizando cualquier instrumento o acción, amenace, coaccione o extorsione o intente amenazar, coaccionar o extorsionar a la CONMEBOL, sus Asociaciones Miembro, a clubes o a cualquier oficial, oficial de partido o jugador será sancionado según lo dispuesto en el presente artículo.

**2.** Las sanciones disciplinarias previstas en los Artículos 18.1, literales (c), (f), (l), (m), (n), (o), y Artículo 18.2 del presente Reglamento podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y a los clubes que incumplan lo dispuesto en el literal 1 del presente artículo.

**3.** Las sanciones disciplinarias previstas en los Artículos 20.1, literales (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), y 20.3 del presente Reglamento podrán imponerse a las personas físicas que incumplan lo dispuesto en el literal 1 del presente artículo.

## C. Sanciones y Órdenes

### ARTÍCULO 17 - DEFINICIONES

---

**1.** Los órganos judiciales imponen sanciones y emiten órdenes.

**2.** Las sanciones son las penas que este reglamento establece para los infractores, pudiéndose estas combinar en los supuestos en los que se prevea la combinación.

**3.** Las órdenes son instrucciones que exigen la realización de ciertos comportamientos por parte de los expedientados, interesados o

implicados. Las órdenes pueden ser adoptadas por los órganos judiciales individualmente o como parte del fallo de una decisión, con la finalidad de salvaguardar el orden y la seguridad.

4. Los órganos judiciales pueden decidir libremente sobre las condiciones de compensación de los daños y perjuicios causados si un club o Asociación Miembro es responsable de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 18 - SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO Y CLUBES**

---

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse, individual o conjuntamente por una misma infracción, a las asociaciones nacionales y clubes, de conformidad con el Artículo 64 de los Estatutos de la CONMEBOL:

- a) Advertencia.
- b) Reprensión, amonestación o apercibimiento.
- c) Multa económica, que nunca será inferior a DÓLARES AMERICANOS CIEN (USD 100) ni superior a DÓLARES AMERICANOS CUATROCIENTOS MIL (USD 400.000).
- d) Anulación del resultado de un partido.
- e) Repetición de un partido.
- f) Deducción de puntos.
- g) Determinación del resultado de un partido.
- h) Obligación de jugar un partido a puerta cerrada.
- i) Cierre total o parcial del estadio.
- j) Prohibición de jugar un partido en un estadio determinado.
- k) Obligación de jugar un partido en un tercer país.
- l) Descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones.
- m) Retirada de un título o premio.

- n) Retirada de licencia.
- o) Prohibición de venta y/o compra de boletos.

**2.** Los órganos judiciales podrán imponer una o varias de las sanciones expuestas en el numeral anterior por la comisión de una misma infracción.

## **ARTÍCULO 19 - DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DE UN PARTIDO POR RESPONSABILIDAD O NEGLIGENCIA DE UNO DE LOS EQUIPOS**

---

**1.** Sin perjuicio de otras sanciones que se pudieran imponer, cualquier equipo por cuya responsabilidad se determine el resultado de un partido, se considerará como perdedor de ese encuentro por 3-0. Si el resultado real fuese menos favorable para el club o asociación responsable, ese resultado se mantendrá.

**2.** Cuando los partidos se disputen de acuerdo con el sistema de copa (eliminatorias), los goles en campo contrario concedidos en aplicación del apartado 1 de este artículo no contarán doble.

**3.** En el caso de alineación indebida de un jugador se aplicará lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo únicamente si el equipo contrario interpone una reclamación oficial en el plazo de veinticuatro (24) horas una vez finalizado el encuentro, salvo que aquella se haya producido porque el jugador en cuestión ha incumplido una sanción reglamentaria, decisión u orden de los órganos judiciales. En estos casos, la Unidad Disciplinaria iniciará el procedimiento de oficio.

## **ARTÍCULO 20 - SANCIONES A PERSONAS FÍSICAS**

---

**1.** Las siguientes sanciones se podrán imponer individual o conjuntamente por una misma infracción, contra personas físicas, de conformidad con el Artículo 65 de los Estatutos de la CONMEBOL:

- a) Advertencia.
- b) Reprensión, amonestación o apercibimiento.
- c) Multa económica, que nunca será inferior a DÓLARES AMERICANOS

CIEN (USD 100) ni superior a DÓLARES AMERICANOS CINCUENTA MIL (USD 50,000).

- d) Suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado, que no podrá exceder de los veinticuatro (24) partidos o los veinticuatro (24) meses. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.
- e) Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos.
- f) Suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado.
- g) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.
- h) Prohibición de acceso a los estadios.
- i) Retirada de un título o premio.
- j) Retirada de la licencia, habilitación o permisos.

**2.** El órgano judicial competente podrá ordenar la prestación de servicios a la comunidad del fútbol además de las sanciones enumeradas en el apartado 1.

**3.** Los órganos judiciales podrán imponer una o varias de las sanciones expuestas en el numeral 1 por la comisión de una misma infracción.

## ARTÍCULO 21 - SUSPENSIÓN DE LA EJECUTORIEDAD DE LA SANCIÓN

---

**1.** El órgano judicial que imponga la sanción de suspensión (véase Artículos 11 y 12), de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos (véase Artículo 20 inc. e) o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol (véase Artículo 20 inc. g), o de jugar un partido a puerta cerrada (véase Artículo 18 inc. h), o de jugar un partido en terreno neutral (véase Artículo 18 inc. k), o de prohibición de jugar en un estadio determinado (véase Artículo 18 inc. j), puede considerar, si es posible, suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.

- 2.** Tal suspensión parcial solo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes del sancionado.
- 3.** El órgano judicial competente someterá al sancionado a un periodo de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.
- 4.** Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.
- 5.** Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar en ciertas circunstancias. En los casos de infracciones de las normas antidopaje, esta disposición no es aplicable.

## **ARTÍCULO 22 - INCOMPARECENCIA, LLEGADA TARDÍA Y RETIRADA DEL TERRENO DE JUEGO**

---

- 1.** La incomparecencia a un partido puede conllevar como sanción la determinación del resultado por los órganos judiciales en los términos del Artículo 19, además de la imposición de multas accesorias a discreción del órgano judicial competente.
- 2.** La no presentación con la suficiente antelación a la hora fijada para el partido (hasta 15 minutos después de la hora fijada para el ingreso de los equipos al campo de juego prevista en el reglamento de la competición) podrá ser sancionada con una multa por cada minuto de retraso. Pasado los 15 minutos la sanción será la determinación del resultado por los órganos judiciales en los términos del Artículo 19, además de la imposición de otras multas accesorias a discreción del órgano judicial competente.
- 3.** La retirada del terreno de juego una vez iniciado el encuentro puede conllevar como sanción la determinación del resultado por los órganos judiciales en los términos del Artículo 19, además de la imposición de multas accesorias a discreción del órganos judiciales competente.

**4.** Los órganos judiciales de la CONMEBOL podrán decidir libremente sobre la cuantía o condiciones de compensación de los daños y perjuicios derivados de la incomparecencia o retirada del terreno de juego que se hayan causado a la CONMEBOL o al resto de asociaciones o clubes participantes.

**5.** En casos graves, y de manera adicional a lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, a la asociación o club responsable se le podrá imponer alguna o varias de las sanciones previstas en las letras h a k del Artículo 18.1 de este Reglamento.

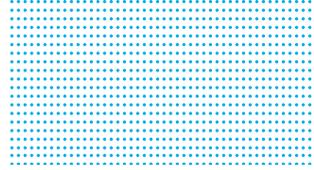
## ARTÍCULO 23 - DECISIONES TOMADAS POR EL ÁRBITRO

---

**1.** Las decisiones adoptadas por el árbitro en el terreno de juego son finales y no son susceptibles de revisión por los órganos judiciales de la CONMEBOL.

**2.** Únicamente las consecuencias jurídicas de las decisiones adoptadas por el árbitro podrán ser revisadas por los órganos judiciales exclusivamente en la incorrecta identificación de la persona sancionada, en cuyo caso se expedientará al verdadero infractor.

**3.** Se admitirán exclusivamente denuncias o reclamaciones contra el resultado de un partido en el cual hubiera influido una decisión de un oficial de partido en supuestos de corrupción arbitral.



## **A. Organización y Competencia**

### **ARTÍCULO 24 - ÓRGANOS JUDICIALES**

---

Los órganos judiciales de la CONMEBOL son:

- a)** El Tribunal de Disciplina.
- b)** La Comisión de Ética.
- c)** La Cámara de Apelaciones.

### **ARTÍCULO 25 - ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DE SUS MIEMBROS**

---

- 1.** Los Presidentes, Vicepresidentes, y los miembros de los órganos judiciales son designados por el Congreso de la CONMEBOL a propuesta de las Asociaciones Miembro.
- 2.** Los miembros de los órganos judiciales no pueden ser integrantes del Consejo ni de cualquier otro órgano previsto en los Estatutos de la CONMEBOL.
- 3.** A la hora de presentar ante el Congreso a los Presidentes, Vicepresidentes y otros miembros de los órganos judiciales, el Consejo deberá tener en cuenta que las mujeres tengan representación en estos órganos judiciales.
- 4.** La duración del mandato de los integrantes de los órganos judiciales será de cuatro años desde producida su designación, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos. Transcurrido su mandato, los miembros de los órganos judiciales se mantendrán interinamente en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca una nueva designación.

5. Una vez elegidos los miembros de los órganos judiciales solo podrán ser removidos de sus funciones por el Congreso.

## ARTÍCULO 26 - COMPOSICIÓN

---

### Tribunal de Disciplina

1. El Tribunal de Disciplina está compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros, debiendo cada uno de ellos poseer nacionalidad distinta a los restantes.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y en caso de que éste no pudiere actuar, será sustituido por el integrante de mayor antigüedad de entre los miembros.
3. El Tribunal de Disciplina decidirá en presencia de su Presidente o quien lo sustituya y de al menos dos de sus miembros, salvo en los casos establecidos para Juez Único.
4. El Tribunal de Disciplina podrá imponer las sanciones descriptas en los Estatutos y el presente Reglamento Disciplinario a los sujetos mencionados en el Artículo 3.

### Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros que serán elegidos por el Congreso. Todos sus integrantes deben satisfacer el criterio de independencia, de conformidad con los Estatutos.
2. La Comisión de Ética podrá ejercer funciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Ético de la CONMEBOL.
3. En el desarrollo de cualquier procedimiento disciplinario bajo la jurisdicción de la Comisión de Ética, se deberá diferenciar una fase instructora o de investigación de una fase de decisión. Los miembros de la Comisión Ética que tomen parte en una de las fases no podrán hacerlo en ese mismo procedimiento, sino en la siguiente.

## Cámara de Apelaciones

- 1.** La Cámara de Apelaciones está compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros, debiendo cada uno de ellos poseer nacionalidad distinta.
- 2.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente y en caso de que no pudiere actuar, el Presidente será sustituido por el integrante de mayor antigüedad de entre los miembros.
- 3.** Como regla general, será necesaria la presencia de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales el Presidente podrá dictar sentencia en solitario, de conformidad con lo establecido por el Artículo 27 numeral 2.
- 4.** La Cámara de Apelaciones será el órgano responsable de los recursos presentados ante los fallos del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Ética que admitan apelación.
- 5.** Las decisiones adoptadas por la Cámara de Apelaciones serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Las mismas podrán ser apeladas ante el TAD.

## ARTÍCULO 27 - JUEZ ÚNICO

---

- 1.** El Presidente del Tribunal de Disciplina o quien lo sustituya, de la CONMEBOL, podrá decidir como Juez Único si la sanción se limita a una advertencia, una reprobación, una multa de hasta DÓLARES AMERICANOS CINCUENTA MIL (USD 50.000), la suspensión de un jugador o un oficial de hasta cinco (5) partidos o tres (3) meses, o cualquier combinación de estas sanciones, así como en casos de urgencia.
- 2.** El Presidente de la Cámara de Apelaciones o quien lo sustituya, podrá decidir como Juez Único de Apelación por petición común de las partes así como en casos de urgencia.

## ARTÍCULO 28 - COMPETENCIA

---

- 1.** El Tribunal de Disciplina tiene competencia sobre las infracciones a los principios de conducta recogidos en el Artículo 7 y restantes descritas en el presente Reglamento, el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las reglas de juego y a los estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, así como cualquier otra infracción recogida expresamente en cualquiera de ellos.
- 2.** También decide sobre casos relacionados con la elegibilidad de un jugador o un club para participar en competiciones de la CONMEBOL.
- 3.** La Cámara de Apelaciones tiene competencia para resolver los recursos de apelación contra decisiones del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Ética, de acuerdo con este Reglamento.

## B. Régimen de Responsabilidad

### ARTÍCULO 29 - INDEPENDENCIA Y ESTATUS DE SUS MIEMBROS

---

- 1.** Los órganos judiciales de la CONMEBOL actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones y en la adopción de sus decisiones, apoyándose en la Unidad Disciplinaria. Los miembros de los órganos judiciales estarán impedidos de patrocinar a un club, asociación o jugador, ante los órganos judiciales, cualquiera fuera la instancia.
- 2.** La Unidad Disciplinaria forma parte de la Dirección Jurídica de la CONMEBOL.
- 3.** Salvo en supuestos de falta grave, los miembros de los órganos jurisdiccionales de la CONMEBOL no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

4. Los miembros de los órganos judiciales están sujetos exclusivamente a la normativa de la CONMEBOL y al derecho subsidiario definido en el Artículo 4 de este Reglamento.

## ARTÍCULO 30 - ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

---

1. Cualquier miembro de un órgano judicial se abstendrá si el mismo, una asociación, un club o persona física de su propia nacionalidad están directamente involucrados en el expediente en cuestión, o en casos en que se tenga interés personal en el asunto de que se trate o que ponga en duda su imparcialidad como ser:

- a) Si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto.
- b) Si está vinculado a alguna de las partes.
- c) Si posee la misma nacionalidad que la parte encausada (asociación, club, oficial, jugador, etc.).
- d) Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.

2. En el supuesto de que se plantee una petición de recusación, el Presidente del órgano judicial o quien lo sustituya, la resolverá sin más trámite.

3. Las actuaciones procedimentales en que haya intervenido un miembro recusado o abstenido posteriormente serán nulas de pleno derecho.

## C. Funcionamiento interno

### ARTÍCULO 31 - CONVOCATORIA DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES

---

El Presidente o quien le sustituya, convocará al órgano judicial que corresponda, fijando su orden del día.

### ARTÍCULO 32 - VOTACIONES Y DELIBERACIONES

---

1. Los órganos judiciales deciden por mayoría simple, sin abstenciones. En caso de empate en cualquier votación, el Presidente tiene el voto de calidad.

2. Los órganos judiciales deliberan a puerta cerrada.
3. Los órganos judiciales pueden deliberar y decidir por conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio electrónico de comunicación.
4. Los miembros están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas). Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones una vez notificadas a los interesados.

## **A. Sujetos**

### **ARTÍCULO 33 - EXPEDIENTADOS E INTERESADOS**

---

- 1.** Se consideran expedientados las personas físicas o jurídicas a las que se les atribuya la comisión de una infracción.
- 2.** Se consideran interesados quienes promuevan o se vean afectados de forma directa al formar parte de un expediente disciplinario, así como todos aquellos que puedan resultar afectados por el procedimiento siempre y cuando se hayan apersonado y no haya recaído resolución.
- 3.** En los supuestos de alineación indebida tendrán la consideración de interesados los clubes y Asociaciones Miembro que puedan ver sus intereses legítimos afectados por la resolución que pudiera recaer, siempre que pertenezcan a la misma competición.

## **B. Idioma**

### **ARTÍCULO 34 - LENGUA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

---

- 1.** Los procedimientos disciplinarios, tanto escritos como orales, serán en uno de los idiomas oficiales de la CONMEBOL, español o portugués.
- 2.** Cualquier parte que desee utilizar un idioma no oficial de la CONMEBOL en una audiencia debe solicitar con tiempo los servicios de un intérprete elegido o aprobado por la CONMEBOL, debiendo la parte interesada correr con los gastos que ello conlleve.

## C. Derecho de Audiencia, representación y consulta del expediente

### ARTÍCULO 35 - DERECHO A AUDIENCIA

---

1. Los expedientados e interesados tienen derecho a ser oídos antes de que se dicte resolución.
2. Tienen derecho, en particular a:
  - a) Ser representados y asistidos legalmente y a disponer de un intérprete en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
  - b) Ser informados de manera adecuada y oportuna sobre la infracción o infracciones que presuntamente hayan cometido.
  - c) Examinar el expediente.
  - d) Formular alegaciones de hecho y de derecho de acuerdo a los plazos otorgados por la Unidad Disciplinaria y por los órganos judiciales de la CONMEBOL.
  - e) Solicitar la práctica de pruebas; incluido el derecho a llamar e interrogar testigos.
  - f) Asistir a las audiencias en los casos que sean acordadas por los órganos judiciales.
  - g) Una sentencia escrita, fundamentada y en un plazo razonable que incluya específicamente una explicación del motivo o los motivos por el que imponen las sanciones que pudieran corresponder.
3. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales, como la inviolabilidad del secreto o el buen orden en el desarrollo del procedimiento.

### ARTÍCULO 36 - REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL

---

1. Los expedientados e interesados, pueden estar representados y asistidos legalmente en las distintas fases del procedimiento.

2. Los representantes deben acreditar su condición de tales mediante la presentación del correspondiente poder de representación.
3. Los órganos judiciales en cuestión decidirá sobre la validez y alcance de la representación conferida.

## ARTÍCULO 37 - DERECHO A LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE

---

1. Los expedientados e interesados tienen derecho a examinar el expediente o de solicitar copias del mismo asumiendo los gastos de envío en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La Unidad Disciplinaria podrá hacerlo en soporte electrónico a elección del peticionante en cuyo caso no habrá costo alguno.

## D. Comunicaciones

### ARTÍCULO 38 - MODO DE REALIZARLAS

---

1. Las comunicaciones se pueden realizar vía fax, servicio de mensajería o por correo electrónico. El órgano judicial competente puede dar órdenes sobre la forma de realizar las comunicaciones en cada caso concreto en atención a las circunstancias concurrentes. Igualmente, un modo de comunicación concreto puede ser establecido en los Reglamentos de las diferentes competiciones o torneos.
2. Todas las comunicaciones que sean notificadas por la Unidad Disciplinaria se realizarán de la siguiente forma:
  - a) Si se trata de una Asociación Miembro, directamente a ésta.
  - b) Si se trata de un club, directamente al club con copia a la Asociación Miembro que se encuentre afiliado.
  - c) Si el procedimiento se inicia contra personas físicas, a través de su Asociación Miembro o club dependiendo a cuál de las dos pertenezca, teniendo ambos la obligación de informar al individuo en cuestión personalmente. En caso de que se notifique a través de un club se

remitirá copia a la Asociación Miembro.

- d) Si el expedientado o el interesado actuase a través de un representante, las comunicaciones se notificarán directamente a éste si es que así lo solicita con copia, en su caso a su club y/o Asociación Miembro.

## E. Plazos

### ARTÍCULO 39 - CÓMPUTO

---

1. Todos los plazos señalados en el presente Reglamento y otorgados por los órganos judiciales lo son en días calendario.
2. Los plazos establecidos para las asociaciones se iniciarán al día siguiente en que reciban la comunicación de que se trate.
3. Los plazos establecidos para las demás personas se iniciarán al cuarto día tras la recepción de la notificación respectiva por la asociación encargada de transmitirla al expedientado o interesado. En el caso que la notificación haya sido enviada exclusiva o adicionalmente al expedientado, interesado o a las personas que los representen se aplicará el numeral 2 del presente artículo. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio de la persona a quien se ha concedido el plazo, el vencimiento del término expirará al siguiente día hábil.
4. En todo caso, la finalización del plazo se producirá a las 24:00 horas (hora de Asunción, Paraguay) de su último día.
5. Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación en los casos en los que el presente reglamento o los reglamentos de las diferentes competiciones prevean otros plazos distintos.

### ARTÍCULO 40 - CUMPLIMIENTO

---

1. Si un plazo no se cumple, la parte pierde su derecho a la actuación procesal de que se trate.

**2.** Tanto si se utiliza el telefax, el servicio de mensajería o el correo electrónico sólo se entenderá cumplido el plazo si el documento se encuentra depositado en la Unidad Disciplinaria a más tardar el último día del plazo, sin perjuicio de lo dispuesto para las reclamaciones y recursos sobre partidos en los que habrá de estar a lo dispuesto en sus disposiciones especiales.

**3.** Tratándose de recursos, el depósito exigido se considerará satisfecho dentro de plazo si la orden de pago a favor de la cuenta de la CONMEBOL hubiera sido llevada a cabo, de forma irrevocable, a más tardar a las doce de la noche del día en que venza el plazo.

**4.** Un plazo, puede ser ampliado por el Presidente, a petición justificada de una parte, siempre y cuando sea peticionado antes del vencimiento del plazo. Los plazos quedan automáticamente suspendidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, salvo que los reglamentos de competencia establezcan lo contrario.

## **F. Medidas Provisionales**

### **ARTÍCULO 41 - MEDIDAS PROVISIONALES**

---

**1.** El Presidente del órgano judicial o quien lo sustituya, con sujeción al principio de proporcionalidad, podrá adoptar las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar el mantenimiento del buen orden procesal, la integridad del procedimiento disciplinario, la eficacia de cualquier decisión que se pudiera finalmente adoptar o cuando exista apariencia de veracidad de que se ha cometido una infracción. Para ello no estará obligado a oír a las partes.

**2.** La medida provisional adoptada, salvo lo dispuesto en la normativa específica, tendrá una duración máxima de sesenta (60) días, excepto en lo concerniente a la suspensión de futbolistas en materia de dopaje en que será de aplicación lo dispuesto específicamente en esta materia. El tiempo de duración de la medida provisional, si es de la misma naturaleza de la sanción que se adopte, se descontará de esta última. El Presidente del

órgano judicial o quien lo sustituya, podrá excepcionalmente, extender la duración de una medida por treinta (30) días más.

**3.** Las medidas provisionales adoptadas por el Presidente del Tribunal de Disciplina, o quien lo sustituya, pueden ser apeladas. El recurso debe ser notificado a la CONMEBOL por escrito, junto con los fundamentos, en los tres (3) días siguientes a la notificación de la medida apelada. El Presidente de la Cámara de Apelaciones o quien lo sustituya, decidirá sobre el recurso como Juez Único de Apelación. Sus decisiones serán firmes e irrecurribles ante ninguna otra instancia o Tribunal.

## G. Pruebas

### ARTÍCULO 42 - MEDIOS PROBATORIOS

---

**1.** Puede solicitarse la práctica de cualquier medio de prueba. Entre otras pruebas admisibles cabe señalar:

- a) Informes oficiales; entre otros, los de los oficiales de partido que gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.
- b) Declaraciones de los testigos y expertos.
- c) Declaraciones del expedientado y/o el interesado.
- d) Inspección *in situ*.
- e) Otras actas, informes y documentos.
- f) Informes periciales.
- g) Grabaciones televisivas y videos.
- h) Confesiones personales.

**2.** Las declaraciones de testigos, expedientados e interesados, de existir, deberán aportarse conjuntamente con el escrito de descargo, de modo escrito o digital. Una vez analizadas por el órgano judicial competente y siempre y cuando sea solicitado de parte, aquél resolverá sobre si hace necesario el interrogatorio de alguna de las personas indicadas.

**3.** Se rechazarán la práctica de las pruebas que fuesen contrarias a la dignidad de la persona, que careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos que se pretenden acreditar, o aquellas que los órganos judiciales consideren inoportunas o inútiles.

## **ARTÍCULO 43 - DECLARACIÓN DE TESTIGOS**

---

**1.** Cualquier persona sometida a la jurisdicción de la CONMEBOL está obligada a acatar una convocatoria como testigo o experto. Los interrogatorios se podrán realizar en persona, vía telefónica, mediante teleconferencia o cualquier otro medio informático a consideración del órgano judicial.

**2.** Cualquier persona que incumpliera tal convocatoria podrá ser sancionada por una infracción de desobediencia.

## **ARTÍCULO 44 - INFORMES DE LOS OFICIALES DE PARTIDO**

---

**1.** Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

**2.** En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del Delegado de Partido.

## **ARTÍCULO 45 - CARGA DE LA PRUEBA**

---

La carga de la prueba, tratándose de la comisión de faltas disciplinarias, incumbe a la CONMEBOL.

## **ARTÍCULO 46 - LIBRE APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**

---

**1.** Los órganos judiciales apreciarán libre y conjuntamente las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

2. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con la Unidad Disciplinaria y los órganos judiciales.
3. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

## H. Audiencias

### ARTÍCULO 47 - AUDIENCIAS

---

1. Los Presidentes de los órganos judiciales o el Juez Único pueden ordenar, de oficio o a petición de parte, la celebración de una audiencia donde se escuchará a los expedientados y/o interesados, además de practicarse las pruebas que hayan sido acordadas, como por ejemplo el interrogatorio de testigos o de expertos.
2. Los Presidentes de los órganos judiciales dirigirán la audiencia de forma tal que las alegaciones expuestas en ella sean concisas y se limiten a los hechos y fundamentos que guarden relación directa con el expediente.
3. Los expedientados y/o interesados así como cualquier testigo sujeto a la jurisdicción de la CONMEBOL tienen el deber de comparecer a la audiencia para la cual sea citado.

## I. Publicación de las Decisiones

### ARTÍCULO 48 - PUBLICACIÓN

---

1. La Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL publicará las decisiones de los órganos judiciales que tengan carácter firme, sin que para ello sea necesario el consentimiento de las partes.
2. La publicación se hará en la página web [www.conmebol.com](http://www.conmebol.com), en la pestaña UNIDAD DISCIPLINARIA, luego de haber sido notificada la decisión al expedientado y/o interesado.

## J. Sanciones por conducta procesal incorrecta o inapropiada

### ARTÍCULO 49 - CONDUCTA PROCESAL INCORRECTA O INAPROPIADA

---

1. La parte cuyo comportamiento altere de cualquier manera el buen orden del procedimiento podrá ser sancionada por el Presidente del órgano judicial con una reprensión y/o una multa administrativa de hasta DÓLARES AMERICANOS UN MIL QUINIENTOS (USD 1.500).
2. Si el comportamiento descrito en el apartado 1 del presente artículo tuviera lugar durante la celebración de una audiencia o reunión, la parte responsable del mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas, podrá ser expulsada de aquellas.
3. Las sanciones por conductas incorrectas o inapropiadas deben anotarse, junto con sus fundamentos, en la decisión final.

## K. Unidad Disciplinaria

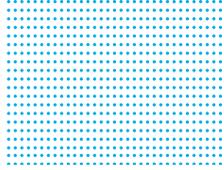
### ARTÍCULO 50 - UNIDAD DISCIPLINARIA

---

La Unidad Disciplinaria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Iniciar los procedimientos disciplinarios de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del plazo máximo de siete (7) días contados a partir de aquél en que tomó conocimiento de la denuncia o de los hechos que determinan la apertura del expediente.
- b) Estar a cargo de la tramitación e instrucción de los procedimientos disciplinarios, trasladando toda la información obrante en los expedientes a los órganos judiciales a efecto de que adopten las decisiones que estimen oportunas.
- c) Ocuparse de la comunicación de las amonestaciones y sanciones automáticas establecidas reglamentariamente, así como de todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

- d) Encargarse de la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales, iniciando los procedimientos disciplinarios que correspondan por incumplimiento o desobediencia de las mismas.
- e) Decidir sobre la inscripción o no de un jugador en un campeonato de selecciones o de clubes.
- f) Designar el Juez Único del Tribunal de Disciplina que ha de conocer un caso conforme lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.
- g) Conformar un único expediente cuando se trate de hechos que afecten a ambas partes, aún cuando las denuncias fueran remitidas separadamente.
- h) Aquellas reconocidas en el presente Reglamento o que por su propia naturaleza correspondan a la Unidad Disciplinaria.



## **A. Procedimiento Ordinario**

### **ARTÍCULO 51 - INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

---

La Unidad Disciplinaria, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, podrá acordar una investigación preliminar a la apertura del expediente, antes de decidir la incoación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las actuaciones. En caso de decidirse el inicio del procedimiento la investigación formará parte del expediente.

### **ARTÍCULO 52 - INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

---

**1.** El procedimiento disciplinario se iniciará:

- a)** Por decisión de la Unidad Disciplinaria cuando conozca por cualquier medio de la posible comisión de una infracción, de oficio o a solicitud del Consejo de la CONMEBOL o de su Presidente, a través del correspondiente escrito de iniciación.
- b)** Por denuncia o reclamo, si así se estima por la Unidad Disciplinaria.
- c)** Tratándose de faltas cometidas durante el curso del juego o competición, y sin perjuicio de las normas que anteceden, la Unidad Disciplinaria iniciará el procedimiento en base a los correspondientes informes de los oficiales de partido y sus eventuales anexos. Los oficiales de partido se encuentran obligados a derivar el reporte.

**2.** El escrito de iniciación del procedimiento deberá contener al menos:

- a)** Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b)** Los hechos sucintamente expuestos que motivan la iniciación del procedimiento, las presuntas infracciones cometidas y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la fase de investigación.

- c) En su caso, las medidas cautelares que se hayan podido acordar por los órganos judiciales competentes.
- d) Indicación del derecho a formular alegaciones, presentar pruebas y los plazos para su ejercicio.

**3.** El escrito de iniciación será notificado por la Unidad Disciplinaria de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38 del presente Reglamento.

## ARTÍCULO 53 - DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

---

**1.** En la determinación de los hechos de un caso el Tribunal de Disciplina se servirá principalmente de:

- a) Los informes de los oficiales de partido y sus anexos que salvo prueba en contrario se presumirán ciertos.
- b) Los documentos aportados por el expedientado y los interesados y el resultado de la práctica de las pruebas que hayan sido admitidas.
- c) Cualquier otro documento (escrito, digital, videográfico, etc.) que obre en su posesión.

**2.** Antes de emitir su decisión el Tribunal de Disciplina puede solicitar pruebas adicionales, siempre que ello no demore injustificadamente el procedimiento.

**3.** El Presidente del Tribunal de Disciplina puede ordenar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 del presente Reglamento la realización de una audiencia donde se escuchará a los expedientados y/o interesados, además de practicarse las pruebas que hayan sido estimadas.

## ARTÍCULO 54 - DECISIÓN

---

**1.** El Tribunal de Disciplina puede acordar en su decisión:

- a) La finalización o archivo del procedimiento.
- b) La imposición de la sanción o sanciones que correspondan.

- c) En su caso, la desestimación o aceptación de las reclamaciones realizadas.

**2.** Todas las decisiones han de ser motivadas.

**3.** Las decisiones incluirán:

- a) La valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión.
- b) La fijación y enumeración de los hechos.
- c) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
- d) La persona o personas responsables.
- e) Los fundamentos jurídicos en los que se apoya.
- f) Si la decisión es apelable el derecho a así hacerlo, con la determinación del órgano competente y el plazo de que se dispone.

**4.** La Unidad Disciplinaria notificará las decisiones por escrito al expedientado y, en su caso, a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del presente Reglamento.

**5.** La notificación será válida y desplegará todos sus efectos desde que se haya producido.

**6.** El Tribunal de Disciplina o su Juez Único, podrán remitir decisiones sin fundamento las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo de tres (3) días para solicitar los fundamentos por la parte interesada, transcurrido el cual, si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme. Los plazos de recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.

## ARTÍCULO 55 - COSTAS

---

1. El procedimiento ante el Tribunal de Disciplina o su Juez Único es libre de costas administrativas. Se exceptúan los casos de reclamaciones de parte, como por ejemplo las alineaciones indebidas, en los que se podrá condenar a la parte vencida a las costas que determine el órgano decisorio.
2. Las costas que se provocasen por abuso de las partes se impondrán a la que resultara responsable.

## B. Disposiciones especiales de las reclamaciones en relación con partidos

### ARTÍCULO 56 - MOTIVOS PARA RECLAMAR CONTRA EL RESULTADO DE UN PARTIDO

---

1. Son motivos para reclamar contra el resultado de un partido:
  - a) Alineación indebida.
  - b) Una decisión de un oficial de partido que hubiera influido en el resultado de un encuentro exclusivamente en supuestos de corrupción arbitral.
  - c) Cualquier otro incidente grave, establecido en el presente Reglamento, que haya tenido incidencia en el resultado del partido.

### ARTÍCULO 57 - RECLAMACIONES SOBRE EL ESTADO DEL TERRENO DE JUEGO

---

Las reclamaciones sobre el estado del terreno de juego deben ser entregadas al árbitro por el oficial de la Asociación Miembro o del club antes del inicio del partido. Si el estado del terreno de juego se deteriora de forma evidente que imposibilite la práctica del juego durante el transcurso de un partido, el capitán del equipo que así lo considere deberá informar al árbitro y al capitán del equipo contrario oralmente, todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta del oficial del partido.

## ARTÍCULO 58 - PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNAR LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL INFORME ARBITRAL DE UN PARTIDO

---

- 1.** Tratándose de infracciones cometidas durante el curso del juego que tengan constancia en el informe arbitral o eventuales anexos a los mismos, el derecho a realizar impugnaciones por los presuntos infractores precluirá a las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la infracción cometida, salvo que el órgano judicial competente acuerde un plazo distinto.
- 2.** Los Reglamentos de las competiciones de la CONMEBOL pueden establecer un plazo distinto al anterior.
- 3.** El plazo de veinticuatro (24) horas o, en su caso, el que el órgano judicial acuerde no puede ser en ningún caso ampliado.

#### ARTÍCULO 59 - RECURSOS

La Cámara de Apelaciones conoce de los recursos contra decisiones del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Ética.

#### ARTÍCULO 60 - DECISIONES RECURRIBLES

**1.** No podrán recurrirse las decisiones del Tribunal de Disciplina en las que se sancione con:

- a)** Una advertencia.
- b)** Una reprensión, amonestación o apercibimiento.
- c)** Una suspensión de hasta tres (3) partidos.
- d)** Una suspensión por tiempo determinado de hasta dos meses.
- e)** Multa por cuantía de hasta DÓLARES AMERICANOS QUINCE MIL (USD 15.000) si se hubiera impuesto a una asociación o a un club.
- f)** Multa por cuantía de hasta DÓLARES AMERICANOS CINCO MIL (USD 5.000) en los demás casos.
- g)** Por la comisión de una infracción del Artículo 49 de este Reglamento.

**2.** Si el Tribunal de Disciplina combina sanciones de diferente naturaleza, el recurso es admisible exclusivamente para aquellas que excede los límites mencionados en el apartado 1. Es competencia de la Cámara de Apelaciones examinar la admisibilidad del recurso por este motivo.

#### ARTÍCULO 61 - FACULTAD PARA APELAR

**1.** Los expedientados y, en su caso, los interesados están facultados para apelar.

**2.** Si un jugador, oficial o miembro de una Asociación Miembro o de un

club es parte del procedimiento, su Asociación Miembro o club no pueden interponer un recurso por sí mismos. Únicamente lo pueden hacer con el consentimiento escrito de aquél, que deberá acompañarse junto con el escrito de recurso.

## ARTÍCULO 62 - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN EN LA APELACIÓN

---

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, las sanciones económicas quedarán suspendidas desde el mismo momento en que se recurra la decisión.
2. El Presidente de la Cámara de Apelaciones, a petición de parte, podrá acordar la suspensión de la ejecución de la decisión recurrida.
3. De acordarse la suspensión de la ejecución sin que se hubiera formalizado el correspondiente recurso en plazo, aquella decaerá automáticamente.

## ARTÍCULO 63 - PLAZOS Y CUOTA DE APELACIÓN

---

1. La interposición del recurso se realizará a través de la presentación de escrito dirigido a la Cámara de Apelaciones y que deberá enviarse a la Unidad Disciplinaria.
2. El escrito al que se refiere el apartado anterior deberá contener:
  - a) Identidad del recurrente.
  - b) Referencia a la decisión recurrida.
  - c) Hechos y fundamentos de derecho.
  - d) Documentos que se deseen aportar.
  - e) Proposición de pruebas.
  - f) Resguardo o comprobante de pago de la cuota de apelación.
  - g) Petitum.

**3.** El recurso deberá interponerse en un plazo improrrogable de siete (7) días desde el siguiente al que se efectuó la notificación de la decisión, momento antes del cual deberá obrar el escrito del recurso en la Unidad Disciplinaria.

**4.** El plazo para presentar recursos frente a decisiones en relación con resultados de partidos será de veinticuatro (24) horas desde la notificación de aquellas, salvo que el órgano judicial cuya decisión se recurre acuerde un plazo distinto o que el mismo sea modificado por el reglamento de la competición de que se trate.

**5.** Junto con el escrito de recurso deberá acompañarse recibo o resguardo del abono de la cuota de apelación que será determinada anualmente por el CONSEJO, que no será inferior a DÓLARES AMERICANOS UN MIL (USD 1.000). La no presentación del resguardo en plazo conllevará la inadmisión del recurso y la firmeza de la decisión recurrida. En caso que el plazo tenga vencimiento en día inhábil en el país del recurrente, tendrá vencimiento el día siguiente hábil.

**6.** De no observarse los plazos descritos en los apartados 3 y 4, o de no haberse satisfecho la cuota de apelación el Presidente no admitirá el recurso.

**7.** En casos urgentes, el Presidente podrá acortar el plazo para la interposición del recurso.

## ARTÍCULO 64 - CONTESTACIÓN AL RECURSO

---

De existir otras partes interesadas en el procedimiento de apelación, se les dará traslado del escrito de recurso para que en el plazo que fije la Unidad Disciplinaria, formalicen su oposición mediante escrito que reúna los contenidos establecidos en el Artículo 52.2.

## ARTÍCULO 65 - AUDIENCIA

---

El Presidente de la Cámara de Apelaciones puede ordenar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 del presente Reglamento, la celebración de una

audiencia donde se escuchará a los expedientados y/o interesados, además de practicarse las pruebas que hayan sido acordadas.

## ARTÍCULO 66 - PRUEBAS

---

No podrán aportarse en apelación como documentos o instrumentos de prueba, aquéllos que, habiendo podido presentarse o solicitarse en el procedimiento ante el Tribunal de Disciplina, no se aportaron o fueron solicitados. La Cámara de Apelaciones podrá acordar, de estimarse procedente, la práctica de las pruebas que fueron rechazadas por el Tribunal de Disciplina.

## ARTÍCULO 67 - RESOLUCIÓN DEL RECURSO

---

1. En el procedimiento de apelación, la Cámara de Apelaciones posee facultades para valorar nuevamente los documentos aportados y las pruebas practicadas así como los fundamentos jurídicos de la decisión.
2. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.
3. Si a lo largo de la tramitación del recurso se advierten nuevas infracciones disciplinarias, éstas podrán ser sancionadas en la decisión que ponga fin al mismo.
4. La Cámara de Apelaciones o su Juez Único, podrán remitir decisiones sin fundamento las cuales serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se concederá un plazo para solicitar los fundamentos por la parte interesada, transcurrido el cual, si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme. Los plazos de recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.

## ARTÍCULO 68 - COSTAS

---

1. Las costas del procedimiento incluyen todos los gastos incurridos por la Cámara de Apelaciones en su tramitación. A discreción de la Cámara éstas

podrán ser impuestas al expedientado, a los interesados, o distribuirse entre unos y otros teniendo en cuenta el resultado final del procedimiento.

**2.** A discreción de la Cámara la cuota de apelación puede reembolsarse total o parcialmente.

**3.** Las costas derivadas de actuaciones abusivas o por actuaciones contrarias a la buena fe procesal se impondrán a la parte responsable de éstas, independientemente del resultado del procedimiento.

## **ARTÍCULO 69 - CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN**

---

**1.** La decisión no fundada que ponga fin al recurso se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 54.

**2.** Su notificación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 38.

## ARTÍCULO 70 - RECURSO DE REVISIÓN

- 1.** Si tras la adopción de la decisión definitiva una de las partes averiguase o descubriese hechos o elementos de prueba que hubieran podido influir en que la decisión hubiese sido a su favor y que, a pesar de la debida diligencia, no hubiese podido presentar a tiempo y en debida regla, podrá solicitar su revisión.
- 2.** La solicitud de revisión se presentará ante el órganos judiciales que adoptó la decisión dentro de los diez días siguientes al momento en que se tuvo conocimiento de los motivos que justifican la revisión.
- 3.** El plazo de prescripción para presentar una revisión es de dos (2) años después de que la decisión deviniera firme.

## ARTÍCULO 71 - COMPETENCIA

1. La Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL es competente para ejecutar las decisiones de sus órganos judiciales, incluidas las medidas provisionales, siguiendo las instrucciones de éstos.
2. Los órganos judiciales a través de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL pueden dictar órdenes a las Asociaciones Miembro con la finalidad de ejecutar las decisiones en las que se requiera su colaboración, incluidas las medidas provisionales.

## ARTÍCULO 72 - ERRORES OBVIOS

La Unidad Disciplinaria y los órganos judiciales podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos o decisiones.

## ARTÍCULO 73 - CATEGORÍAS DE COMPETICIONES

1. Las suspensiones por partidos son aplicables a una categoría específica de competición, salvo que el órgano judicial competente decida extenderla a todas las categorías.
2. Las siguientes competiciones tanto masculinas como femeninas, conforman la categoría de competiciones de selecciones nacionales, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran ser aprobadas por los órganos competentes de la CONMEBOL:
  - Copa América.
  - Campeonato Sudamericano Sub-20.
  - Campeonato Sudamericano Sub-17.
  - Campeonato Sudamericano Sub-15.

**3.** Las siguientes competiciones tanto masculinas como femeninas conforman la categoría de competiciones de clubes, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran ser aprobadas por los órganos competentes de la CONMEBOL:

- Copa Libertadores.
- Copa Libertadores Sub-20.
- Copa Sudamericana.
- Recopa Sudamericana.

**4.** Se incluirán en cada categoría respectiva las competiciones de Futsal y Fútbol de Playa.

## ARTÍCULO 74 - EJECUCIÓN DE LAS SUSPENSIONES POR PARTIDOS

**1.** Salvo que los órganos judiciales acuerden algo distinto, las suspensiones por partidos y las suspensiones que impiden ejercer funciones, deben cumplirse durante el transcurso de la competición en la cual la infracción fue cometida.

**2.** Cualquier suspensión por partidos o la suspensión que impida ejercer funciones que no se haya cumplido íntegramente al finalizar la competición durante la cual fue cometida la infracción, se extenderá a la siguiente competición de la misma categoría (selecciones nacionales o clubes) en la cual el infractor pudiera participar con independencia de que el infractor haya cambiado de club.

Se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

- a) Una suspensión que un jugador u oficial no pueda cumplir en el transcurso de una competición Sub-17 se extenderá automáticamente al siguiente partido oficial del equipo representativo afectado en una competición organizada por la FIFA o CONMEBOL.
- b) Una suspensión que un jugador u oficial no pueda cumplir durante el transcurso de una competición Sub-20 se extenderá automáticamente al siguiente partido oficial del equipo representativo afectado en una competición organizada por la FIFA o CONMEBOL.

- c) Una suspensión que no se pueda cumplir durante la Copa América se extenderá automáticamente al siguiente partido oficial de la selección representativa afectada en una competición organizada por la FIFA o CONMEBOL.

**3.** Atendiendo a circunstancias concretas o especiales, la Unidad Disciplinaria y los órganos judiciales podrán acordar otro sistema de ejecución de las suspensiones por partidos distinto al establecido en los apartados precedentes.

**4.** La extensión de las suspensiones reconocidas a nivel internacional por la FIFA, ampliarán los efectos de la suspensión por el tiempo que ésta haya sido acordada a todas las competiciones (selecciones y clubes) y categorías, organizadas tanto por la CONMEBOL como por sus Asociaciones Miembro.

## ARTÍCULO 75 - EJECUTIVIDAD

---

Las sanciones y órdenes entrarán en vigor desde el momento de su notificación, excepto:

- a) Las sanciones de naturaleza económica, con las que se deberá cumplir en el plazo dispuesto por los órganos judiciales.
- b) Las suspensiones automáticas como consecuencia de tarjetas amarillas (amonestaciones) o rojas, que son inmediatamente ejecutivas, aunque no haya sido notificada la decisión confirmatoria por el órgano judicial.

## ARTÍCULO 76 - EJECUCIÓN ORDINARIA DE SUSPENSIONES

---

**1.** El director deportivo/entrenador, cualquier miembro del cuerpo técnico o restantes oficiales, sancionados con la suspensión de sus funciones, podrán presenciar los partidos en los cuales esté vigente su suspensión únicamente desde las gradas. No podrá acceder al vestuario, túnel, banca o área técnica antes ni durante el partido, ni podrá por ningún medio comunicarse con su equipo.

2. Las suspensiones impuestas a un jugador/entrenador se aplican tanto a su condición de jugador como a la de entrenador.
3. Si un jugador que ha sido suspendido por un mínimo de tres partidos adquiere la capacidad de director deportivo/entrenador durante el periodo de la suspensión, deberá cumplir la parte restante de la sanción en su nueva capacidad.

## ARTÍCULO 77 - EJECUCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS SUSPENSIONES

---

Una sanción de suspensión de un partido se considera cumplida si en un encuentro:

- a) El resultado ha sido determinado por el órgano judicial competente,
- b) Se ha retirado un equipo antes de su finalización y no es repetido.

## ARTÍCULO 78 - PRESCRIPCIÓN

---

1. Las sanciones prescribirán:

- a) Para exclusiones de competiciones de la CONMEBOL:
  - (i) A los cinco años para exclusiones de una temporada.
  - (ii) A los ocho años para exclusiones de dos temporadas.
  - (iii) A los diez años para exclusiones superiores a dos temporadas.
- b) Para prohibiciones de jugar partidos en un estadio determinado y partidos a puerta cerrada:
  - (i) A los cinco años para sanciones de uno o dos partidos.
  - (ii) A los ocho años para sanciones de tres o cuatro partidos.
  - (iii) A los diez años para sanciones superiores a cuatro partidos.
- c) Para sanción de suspensión de personas físicas:
  - (i) A los tres años para suspensiones de un partido.
  - (ii) A los seis años para suspensiones de dos a seis partidos.
  - (iii) A los ocho años para suspensiones superiores a seis partidos.
- d) A los cinco años para cualquier otra sanción disciplinaria.

**2.** El plazo de prescripción de la sanción comienza desde la notificación de la decisión.

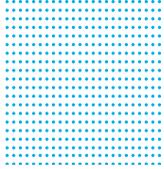
## ARTÍCULO 79 - GARANTÍA DE EJECUCIÓN

---

**1.** Las Asociaciones Miembro son solidariamente responsables por las multas, embargos de beneficios económicos y pago de costas procesales impuestos a sus clubes o a jugadores, oficiales o miembros de sus clubes. Los clubes tendrán esta misma responsabilidad respecto de sus jugadores, oficiales y miembros.

**2.** Las sanciones económicas, costos y costas del proceso serán debitadas por la CONMEBOL a clubes, Asociación Miembro o a jugadores, oficiales o miembros de clubes de las cantidades que estos tuvieran derecho a percibir en concepto de derechos de televisión o patrocinio o de cualquier recurso que le corresponda.

**3.** En caso de que el valor sea insuficiente deberá abonarlo mediante transferencia bancaria a una cuenta a ser determinada por la CONMEBOL.

**ARTÍCULO 80 - EXTENSIÓN DE LAS SANCIONES A NIVEL MUNDIAL**

---

Cuando la infracción cometida se califique de grave, particular aunque no exclusivamente se trate de intentos de influir ilícitamente en los resultados de partidos, corrupción, conducta incorrecta frente a los oficiales de partido (véase Artículo 12), la CONMEBOL solicitará a FIFA la extensión al ámbito mundial de las sanciones que hayan impuesto.



## ARTÍCULO 81 - RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE (TAD)

**1.** En materia disciplinaria, se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios.

De conformidad con el Artículo 66 de los Estatutos, la CONMEBOL reconoce el derecho a interponer recurso de apelación exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) con sede en Lausana (Suiza).

Solo se podrán presentar disputas ante el TAD cuando se hayan agotado todas las vías internas.

El TAD intervendrá, como órgano de alzada en todos aquellos recursos presentados ante resoluciones definitivas de la CONMEBOL, que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a)** Violaciones de las Reglas del Juego.
- b)** Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer.
- c)** Una medida provisional ratificada por la Cámara de Apelaciones.

**2.** El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del Reglamento de Arbitraje del TAD, excepto en lo establecido en el presente capítulo.

**3.** Se entenderán firmes únicamente las decisiones de la Cámara de Apelaciones, siendo éstas definitivas y vinculantes para las partes. Queda reservado el recurso de apelación frente a estas últimas ante el TAD.

**4.** Todo recurso ante el TAD deberá interponerse en un plazo de diez días desde que el recurrente haya tenido conocimiento por cualquier medio de la decisión apelada.

**5.** El recurso ante el TAD no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida. El órgano judicial competente de la CONMEBOL, o en su caso el propio TAD, podrán adoptar acuerdos en sentido contrario.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL - IDIOMA

---

En caso de duda o divergencia entre las versiones redactadas en los idiomas oficiales de la CONMEBOL, la versión en español hará fe.

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación.

El Consejo de la CONMEBOL aprobó el presente Reglamento el 27 de noviembre de 2017.

# REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Publicación Oficial de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

## **EDITA**

Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

### **Presidente**

Alejandro Domínguez W-S

### **Secretario General**

José Astigarraga

### **Secretaria General Adjunta - Legal**

Monserrat Jiménez

## **FOTOGRAFÍA**

Prensa CONMEBOL - Agencia France Presse

## **DISEÑO GRÁFICO Y MAQUETACIÓN**

ONIRIA TBWA

## **TRADUCCIÓN**

Renata Santiago

## **IMPRESIÓN**

Industrias Gráficas NOBEL S.A.





[www.conmebol.com](http://www.conmebol.com)



**CREE EN**



# GRANDE

